

(Tres cuartos).

SUPLEMENTO A LA GACETA DE MADRID

del Jueves 18 de Agosto de 1836.

REALES DECRETOS.

Reconociendo cuán sagrada y efectiva debe ser la inviolabilidad que compete á los Representantes de la Nacion por las opiniones y votos que emiten en desempeño de su cargo, pues sin esta garantía no cabe gobierno representativo ni libertad pública; y deseosa de reparar los efectos de disposiciones que circunstancias que deben olvidarse inclujeron á tomar contra varios Procuradores de las últimas Córtes sin embargo de este principio, aunque consignado en las instituciones que entonces regian, he venido como REINA Gobernadora, á nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, en reponer en los empleos y destinos de que fueron separados por mis resoluciones de 28 de Mayo último á los magistrados D. José Landero y Corchado, D. Antonio Martel y Abadía, D. Jacobo Pizarro, D. Pascual Baeza, D. José Fuente Herrero, Don Pio Laborda y D. Miguel Osca; al coronel D. Francisco Javier Rodriguez Vera, al teniente D. Cayetano Cardero, como tambien á D. Juan Bautista Osca, D. Juan Fernandez del Pino, D. Aniceto de Alvaro, D. Simeon Jalon, D. José Becerra, D. Joaquin Gomez, D. Pedro Fuster y D. Juan Antonio Garnica, dejando sin efecto la provision hecha de los expresados empleos y destinos en otras personas, á las cuales me reservo atender segun sus méritos y circunstancias.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.=Palacio 17 de Agosto de 1836.=A D. José María Calatrava, Presidente del Consejo de Ministros.

Concediéndose á todos los españoles por el artículo 371 de la Constitucion política de la Monarquía la libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revision ó aprobacion alguna anterior á la publicacion, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes; como REINA Gobernadora he venido en resolver, en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, que tengan cumplido efecto la ley sobre libertad de imprenta de 22 de Octubre de 1820, y la adicional de 12 de Febrero de 1822, y el reglamento para las juntas protectoras del mismo ramo de 23 de Junio de 1821.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.= En Palacio á 17 de Agosto de 1836.=A D. Ramon Gil de la Cuadra.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.